REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Expropiación
Radicado: **252903103002-2012-00485-00**

Sería del caso pasar a pronunciarse respecto de los peritajes arrimados al proceso, sin embargo, se advierten inconformidades plasmadas en el escrito presentado por la demandada, por lo cual, previo a tomar una decisión en derecho sobre las dos experticias, se requerirá al perito Carlos Ñustez, para que en el término de diez (10) días, aclare los reparos de la apoderada, atendiendo lo dispuesto, en la legislación procesal civil. Además, de tener en cuenta el valor que se fijó dentro de la etapa de enajenación voluntaria. De acuerdo con lo expuesto en las sentencias T-638 de 2011 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva) y T-360 de 2011 (M.P Juan Carlos Henao). Ofíciese para ello y déjese constancia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 27/05/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
430c83476dadd19d60d8326d0f190e323e906f536102bb4f56a1ccac7d1c0fab
Documento generado en 26/05/2022 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica